



Resolución 2019R-2716-17 del Ararteko, de 21 de mayo de 2019, que recomienda al Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco que revise la resolución por la que acuerda la suspensión del derecho a la Renta de Garantía de Ingresos y a la Prestación Complementaria de Vivienda y la resolución que declara la obligación de devolución de las prestaciones percibidas por no haber incumplido ninguna obligación.

Antecedentes

1. XX ha formulado una queja ante el Ararteko en la que solicita su intervención con motivo de la reclamación de prestaciones abonadas de manera indebida en concepto de Prestación Complementaria de Vivienda (PCV), y la denegación de la cuota social.

Mediante resolución de fecha 21 de abril de 2017, Lanbide declara la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas en cuantía de 1750€. El motivo que constaba en la resolución era el de:

"Imposibilidad de determinar el gasto de PCV desde septiembre 2016 por empadronar a una persona en el domicilio sin comunicar y no poder determinar con exactitud las personas que residían con contratos de subarriendos y el importe del ingreso correspondiente a los mismos".

La reclamante presentó con fecha 16 de mayo de 2017, recurso potestativo de reposición que, según ha señalado en el momento de elaboración de la presente resolución, aún no ha sido resuelto.

Lanbide le descontaba para el pago de dicha deuda la cantidad de 268€/mes, por lo que solicitó una cantidad inferior para el pago de la deuda.

Con fecha 24 de octubre de 2017, Lanbide le ha denegado la solicitud de una cuota fija mensual de 135 euros por los siguientes motivos:

- "1- *La deuda deriva de actuaciones del titular dirigidas a obtener o conservar la renta de garantía de ingresos a sabiendas que no se reúnen los requisitos para ello.*
- 2- *No concurre ninguna de las siguientes circunstancias:*
 - *Que el número de miembros de la unidad de convivencia sea superior a 3.*
 - *La existencia de préstamo personal o hipotecario cuya cuota mensual sea igual o superior al 30% de la cuantía máxima de la RGI*



que pudiera corresponder, en el supuesto de ausencia total de recursos, en función del número total de personas de la unidad de convivencia.

- *La existencia de embargo cuya cuantía mensual sea igual o superior al 30% de la cuantía máxima de la RGI que pudiera corresponder, en supuesto de ausencia total de recursos en función del número total de personas de la unidad de convivencia."*

2. El Ararteko tras la admisión de la queja a trámite solicitó información a Lanbide sobre los hechos anteriores, y trasladó con carácter previo determinadas consideraciones que para no ser reiterativos posteriormente se reproducen, en concreto, solicitó información sobre las siguientes cuestiones:

- a) Explicación de los motivos por los que se ha acordado la reclamación de prestaciones en concepto de PCV.
- b) Explicación de los fundamentos legales en los que se ha basado para entender que se han incumplido las obligaciones como titular de la PCV.
- c) Si con carácter previo se ha tramitado un procedimiento sancionador o de suspensión.
- d) Explicación de los motivos por los que Lanbide le deniega una cantidad inferior de descuento mensual para la devolución de la deuda
- e) Una aclaración sobre las actuaciones que haya practicado o prevea practicar para responder adecuadamente al reclamante.

3. Lanbide ha respondido a esta institución mediante informe del director general. En dicho informe señala que *"la titular de la prestación reconoce en el escrito que presenta en el trámite de audiencia que estaba un subarrendado y su novio empadronados en una de las habitaciones y no lo comunica en ningún momento"*.

El informe contiene un cuadro con las fechas de alta y baja en el padrón en el domicilio de la interesada y de las personas cuyos datos le constaban habían estado inscritas en el domicilio, entre los que estaba la reclamante, XX, desde el 11/08/2015 y ZZ en el periodo comprendido entre 19/04/2016 y 28/09/2017.

Además, informa de los siguientes trámites:

- *El 17/03/2017 se le notifica trámite de audiencia para que justifique empadronamiento en su domicilio de varias personas.*
- *El 5/05/2017 se le suspende la prestación por no comunicar el empadronamiento de una persona.*



- El 22/06/2017 se le notifica trámite de audiencia para que aclare los contratos de subarriendo que ha realizado con otras personas.
- El 27/07/2017 presenta contrato de subarriendo de habitación por 3 meses a favor de YY y AA por importe de 250€/mes.
- El 13/10/2017 se le notifica resolución de cobro indebido por importe de 1750 euros.
- El 24/10/2017 relación con el expediente de reintegro 2017/REI/018521 2013/RGI/017413 solicita compensación mediante cuota fija de 135 euros al mes. ”

Lanbide termina señalando que al haber habido un incumplimiento, la cuota a devolver es la de 30%, por lo que no se ha aceptado el descuento solicitado.

4. El Ararteko a la vista de la información recibida solicitó a la reclamante que formulara las alegaciones que considerara oportunas. La reclamante comunicó a esta institución que en todo momento había alegado en el expediente que desconocía que ZZ, subarrendataria de una habitación, hubiera instado la inscripción en el padrón de un tercero. En respuesta al trámite de alegaciones contesta a esta institución que el empadronamiento que ha ocasionado los problemas fue realizado sin informarla, consultarla, o pedirle autorización ni a ella ni al dueño del piso, por parte de una persona que tenía subcontratada una de las habitaciones.

La reclamante adjunta respuesta del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz a las solicitudes presentadas el 8 de mayo de 2017 con registro número 2017439400 y registro número 2017439408, en la que consta que ZZ fue quien promovió con fecha 5-09-2016 la inscripción en el padrón de otra persona.

Además, adjunta la Resolución del director general de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, de 26 de junio de 2018, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición presentado contra la Resolución del director general de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo de 21 de abril de 2017.

Con anterioridad Lanbide había acordado suspender el derecho a la RGI/PCV por:

“No comunicar, en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del momento en el que se produzcan, los hechos sobrevenidos que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación: NO COMUNICA EMPADRONAMIENTO DE VV”.



La anterior resolución fue objeto de recurso potestativo de reposición que fue desestimado por incumplir la obligación prevista en el art. 12.1f.1) del Decreto 147/2010, de 25 de mayo de la Renta de Garantía de Ingresos que establece la obligación de las personas titulares de la Renta de Garantía de Ingresos de comunicar en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del momento en el que se produzcan, los hechos sobrevenidos que afecten a la composición de la unidad de convivencia.

Consideraciones

1. El Ararteko ha analizado en varias ocasiones expedientes de queja¹ en los que se repercutía sobre el titular del derecho a la RGI actuaciones de personas que no formaban parte de su unidad de convivencia. Al igual que ocurre en este expediente, se recuerda que el conocimiento de un hecho, como es la existencia de una persona inscrita en el padrón de la vivienda, sin que se haya comunicado a la oficina correspondiente de Lanbide, puede ser un indicio de que ha habido un incumplimiento de alguna obligación como titular de la RGI, lo que justifica la apertura de un periodo de prueba, previsto en el art. 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

El dato de la existencia de una persona inscrita en el padrón del domicilio titular de la RGI tiene interés en el expediente de RGI, al constar entre las obligaciones de los titulares de la RGI, art. 12.1f.1) del Decreto 147/2010, de 25 de mayo de la Renta de Garantía de Ingresos, la obligación de las personas titulares de la RGI de comunicar en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del momento en el que se produzcan los hechos sobrevenidos que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación, entre ellos los que afecten a la composición de la unidad de convivencia.

No obstante dicha información **no determina “per se” que el titular de la RGI/PCV ha incurrido en un incumplimiento de una obligación.**

En opinión del Ararteko, en el transcurso de dicha revisión es cuando corresponde indagar y acreditar los motivos por los que la titular del derecho a la RGI/PCV no ha comunicado la inscripción en el padrón del domicilio de un tercero.

¹ Resolución 2017R-2126-16 del Ararteko, de 9 de mayo de 2017 [Disponible en línea: http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4262_3.pdf] y Resolución del Ararteko 2016R-661-16 del Ararteko, de 27 de junio de 2016 [Disponible en línea: http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_3973_3.pdf]



Además, a juicio del Ararteko, la exigencia por parte de Lanbide de que las personas beneficiarias de la RGI deben comunicar los hechos sobrevenidos que afectan a personas que no forman parte de una misma unidad de convivencia supone la creación de una nueva obligación sin sustento legal alguno.

En este sentido, el Ararteko tiene a bien trasladar al Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco que la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social no exige a las personas titulares de la RGI/ PCV informar de aquellas circunstancias que quedan fuera del ámbito de control de la estricta composición de la unidad de convivencia.

En el presente caso, no obstante, Lanbide resolvió no solo suspender ambas prestaciones, sino reclamar las cantidades correspondientes a la percepción de la PCV por una actuación que resultaba completamente ajena al ámbito de actuación de la promotora de la queja.

2. La reclamante alegó en el expediente de revisión que desconocía que hubiera una persona inscrita en el padrón municipal de la vivienda y solicitó al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que había autorizado la inscripción en el padrón, que informara del origen de tal inscripción. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz respondió a la solicitud de la reclamante informando de que la inscripción en el padrón municipal de una tercera persona fue promovida por ZZ, quien era subarrendataria de una habitación de la vivienda.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en los artículos 15 a 18 el régimen jurídico aplicable a la inscripción en el padrón. La Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, contiene instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal. En el apartado 3 regula los casos especiales como es el empadronamiento en un domicilio en el que ya constan empadronadas otras personas:

“Cuando un ciudadano solicite su alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar de solicitarle que aporte el documento que justifique su ocupación de la vivienda, se le deberá exigir la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio. La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...) a nombre de la misma”.





En virtud del régimen jurídico que rige la inscripción en el padrón cabe empadronar a una persona en un domicilio, sin que tengan conocimiento de ello las personas que viven en el domicilio o el propietario/a de la vivienda.

La reclamante alegó en el trámite de audiencia y en el recurso de reposición formulado que desconocía que se hubiera instado dicho empadronamiento e informó de que debido a dicha ocultación había comunicado a la persona subarrendataria que debía abandonar la vivienda.

Además, acredita mediante escrito del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que la persona que había instado la inscripción en el padrón municipal era dicha persona subarrendataria.

3. En opinión del Ararteko, Lanbide con carácter previo a suspender el derecho a la RGI/PCV y a reclamar las prestaciones abonadas debería haber llevado a cabo las actuaciones necesarias para conocer la identidad de la persona que había promovido la inscripción en el padrón municipal de dicha persona.

El Ayuntamiento correspondiente al municipio en el que las personas mantienen su domicilio es el competente en acordar la inscripción en el padrón municipal, por lo que cabe solicitar el informe que se juzgue necesario fundamentando la conveniencia de reclamarlo para conocer la persona que ha instado la inscripción en el padrón, en aplicación del art. 79 de la LPAC. De esa manera se puede conocer la identidad de la persona y concluir si ha habido algún incumplimiento por parte del titular de la RGI/PCV o bien de un miembro de la unidad de convivencia.

4. Por último, el Ararteko hace hincapié en que la motivación por la que se declaró la obligación de devolver la PCV, relativa a (se recoge textualmente): *“la imposibilidad de determinar el gasto de PCV desde septiembre de 2016 por empadronar a una persona en el domicilio sin comunicar, y no poder determinar con exactitud las personas que residían con contratos de subarriendos y el importe del ingreso correspondiente a los mismos”*, no se ajusta a la realidad en cuanto a que, además de lo señalado anteriormente, no hubo una variación en los contratos de subarriendo existentes en la vivienda. Además, en aplicación del art. 21.1 e) del Decreto 147/2010 de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos, son ingresos no computables: *“Las cantidades percibidas por contratos de subarriendo, de conformidad con la legislación vigente, siempre que la suma de las cantidades percibidas por subarriendo no supere la cuantía a pagar por el alquiler de la vivienda”*.





Respecto a la resolución por la que se acuerda la denegación de la cuota fija, en base a derivar la deuda de actuaciones del titular dirigidas a obtener o conservar la RGI a sabiendas que no se reúnen los requisitos para ello, como se ha argumentado a lo largo de la presente resolución, la titular de la RGI/PCV desconocía que se hubiera instado la inscripción en el padrón municipal de una tercera persona.

5. En conclusión, en opinión del Ararteko, Lanbide al tener conocimiento de que hay una persona inscrita en el padrón del domicilio del titular de la RGI/PCV, sin que se haya comunicado dicho hecho a la oficina correspondiente de Lanbide, debería llevar a cabo las actuaciones de comprobación necesarias para conocer la identidad de la persona que ha promovido dicha inscripción en el padrón municipal con el fin de determinar de manera fehaciente la persona responsable del incumplimiento de la obligación establecida en el art. 12.1 f del Decreto 147/2010, de 25 de mayo.

La LPA prevé la apertura de un periodo probatorio y la solicitud de informes necesarios para resolver (capítulo IV. Instrucción del Procedimiento). Téngase en cuenta de que durante la instrucción o en cualquier trámite de un procedimiento administrativo, lo importante debe ser la búsqueda de la verdad real, por lo que las actuaciones han de estar dirigidas a la realización de ese fin; únicamente la certeza de los hechos debe permitir resolver la suspensión de un derecho y la obligación de devolver las prestaciones percibidas.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985 de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, el Ararteko formula la siguiente:

RECOMENDACIÓN

El Ararteko recomienda al Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco que revise, en atención a las anteriores consideraciones, la resolución por la que acuerda la suspensión del derecho a la Renta de Garantía de Ingresos y a la Prestación Complementaria de Vivienda.

En consecuencia, al comprobar que no existieron causas que motivaron la suspensión al no haber incurrido en ningún incumplimiento de ninguna obligación, deje sin efecto la resolución del director general de Lanbide por la que declara la obligación de devolver la cantidad de 1.750 €.